SECRETARÍA GENERAL

C/ Bravo Murillo, n.º 38. Madrid 28015
secgral@adm.uned.es

D.ª ELENA MACULAN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

C E R T I F I C A: Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día nueve de mayo de dos mil veinticinco, fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

03. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Investigación, Transferencia y Divulgación Científica.

03.12. El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre la Universidad de Murcia, Universidad de Alicante, Universidad Miguel Hernández de Elche, UNED y la Universidad Politécnica de Cartagena, para llevar a cabo, conjuntamente, la organización y desarrollo de las enseñanzas del Programa de Doctorado Interuniversitario en “Economía” conducentes al Título de Doctor. (EIDUNED), según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a doce de mayo de dos mil veinticinco.

Firmado digitalmente por
Elena Maculan
Secretaria General

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA, UNIVERSIDAD DE ALICANTE, UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE, UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, PARA LLEVAR A CABO, CONJUNTAMENTE, LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ENSEÑANZAS DEL PROGRAMA DE DOCTORADO INTERUNIVERSITARIO EN "ECONOMÍA", CONDUCENTES AL TÍTULO DE DOCTOR

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. José Luján Alcaraz, Rector Magnífico de la Universidad de Murcia, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, verificado en virtud de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 10 de marzo de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 17 de marzo de 2022, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de 6 de septiembre de 2004.

De otra parte, el Sr. D. Juan José Ruiz Martínez, Rector Magnífico de la Universidad Miguel Hernández de Elche (en adelante UMH), en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las atribuciones que le autoriza su nombramiento por Decreto 61/2023, de 28 de abril del Consell publicado en el DOGV n.º 9586 de 02 de mayo de 2023, y con arreglo a las funciones que le otorgan el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 33.4 del Decreto 208/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche publicado en el DOGV n.º 4861 de 13 de octubre de 2004.

De otra parte, D. Mathieu Kessler Neyer, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante UPCT), con sede en Cartagena (España), edificio "Rectorado", Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n, (CP 30202); CIF Q8050013E; y en nombre y representación de la misma (Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 11 de julio de 2024 recogido en el BORM de 16 de julio de 2024), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el artículo 52.2 l) del Decreto nº 160/2021 del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 5 de agosto de 2021 recogido en el BORM nº 181 de 7 de agosto de 2021, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

De otra parte, D. Ricardo Mairal Usón, en calidad de Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1005/2022, de 29 de noviembre (BOE de 30 de noviembre de 2022), en nombre y representación de

la misma, conforme a las facultades que tiene conferidas por el art. 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) (BOE del 23 de marzo de 2023) y el art. 99 de los Estatutos de la UNED, aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre (BOE del 22 de septiembre).

De una parte, Dña. Amparo Navarro Faure, Rectora Magnífica de la Universidad de Alicante, nombramiento que acredita mediante Decreto 186/2024 de 17 de diciembre del Consell de la Generalitat, y en nombre y representación de este organismo, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas en razón de su cargo conforme a lo dispuesto en el artículo 64, apartado h del Estatuto de la Universidad de Alicante y situado en el Campus de San Vicente del Raspeig, Ap. 99, I-03080 Alicante (España).

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, prevé en su artículo 8.1 que "la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará, a través de Programas de Doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus otras unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este real decreto" y continúa en su artículo 8.2 que "la citada estrategia contará preferentemente con aliados externos para su puesta en marcha en virtud de complementariedades, compartición de excelencia o sinergias con las estrategias de I+D+i de otras instituciones. En este sentido, los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades y contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

SEGUNDO. - De acuerdo con los respectivos reglamentos internos de cada Universidad y sus desarrollos normativos, con la finalidad de formalizar una colaboración entre dichas universidades que promueva la formación de nuevos investigadores y potencie la calidad de la investigación de los grupos departamentales correspondientes en el campo de la Economía, así como también la formación en esta especialidad por parte de estudiantes de áreas afines, y como renovación de los convenios suscritos entre las partes con fecha 10 de diciembre de 2012 y con fecha 6 de mayo de 2022, para llevar a cabo, conjuntamente, la organización y desarrollo de las enseñanzas del programa de doctorado interuniversitario en Economía, conducentes al título de Doctor, suscriben el presente Convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto
Es objeto del presente Convenio la organización, de modo conjunto entre las instituciones participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, del Programa de Doctorado interuniversitario en "Economía".

Segunda. - Órganos responsables y lugares de impartición

• En la Universidad de Murcia, será responsable la Escuela Internacional de Doctorado (EIDUM), con sede en el Edificio Rector Soler del Campus de Espinardo, y el centro de impartición será la Facultad de Economía y Empresa de dicha Universidad.

• En la Universidad Politécnica de Cartagena, será responsable la Escuela Internacional de Doctorado (EINDOC), con sede en la Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n, Cartagena, y el centro de impartición será la Facultad de Ciencias de la Empresa de dicha Universidad.

• En la Universidad Nacional de Educación a Distancia, será responsable la Escuela Internacional de Doctorado (EIDUNED), con sede en Madrid, y el centro de impartición será la misma Escuela.

• En la Universidad Miguel Hernández, será responsable el I.U.I. CENTRO DE INVESTIGACIÓN OPERATIVA (CIO) con sede en Elche y el centro de impartición será el mismo CIO.

• En la Universidad de Alicante, será responsable de la organización y desarrollo la Escuela de Doctorado de la Universidad de Alicante (EDUA), con sede en San Vicente del Raspeig, s/n, Alicante. Para el desarrollo de las actividades de formación e investigación se recurrirá, así mismo a los espacios y plataformas virtuales de cada una de las universidades participantes que resulten más adecuados a cada tipo de actividad.

Tercera. - Coordinación y Comisión Académica Interuniversitaria

Las enseñanzas conducentes al título oficial de Doctor objeto del presente convenio estarán coordinadas por los responsables que se indican a continuación:

Universidad de Murcia:
Titulares: Mª Pilar Martínez García, Fernando Merino de Lucas, Cristina Vilaplana Prieto y Fernando Ignacio Sánchez Martínez.
Suplente: Isabel Pilar Albaladejo Pina

Universidad Politécnica de Cartagena:
Titular: Andrés Artal Tur
Suplente: José Miguel Navarro Azorín

Universidad Nacional de Educación a Distancia:
Titular: Mariano Matilla García
Suplente: Josefa Moral Rincón

Universidad Miguel Hernández:
Titular: Ana Meca Martínez
Suplente: José Antonio García Martínez

Universidad de Alicante:
Titular: Josep Enric Peris Ferrando
Suplente: José Alcalde Pérez

Los responsables del Doctorado de cada Universidad constituirán una Comisión Académica Interuniversitaria, de composición paritaria, con el objetivo de realizar la supervisión y actualización de las enseñanzas, así como de elevar a los órganos proponentes y responsables del Doctorado de cada Universidad participante, las propuestas de mejora para futuras ediciones. La Universidad que llevará a cabo la coordinación de las referidas enseñanzas será la Universidad de Murcia.

Se constituye además una Comisión Permanente cuya función es realizar el seguimiento institucional de este convenio, interviniendo cuando sea necesario para garantizar su mantenimiento y buena gestión. La Comisión Permanente consta de los siguientes miembros:

Por la Universidad de Murcia: El vicerrector o vicerrectora competente o persona en quien Delegue.
Por la Universidad de Alicante: El vicerrector o vicerrectora competente o persona en quien Delegue.
Por la Universidad Miguel Hernández: El vicerrector o vicerrectora competente o persona en quien Delegue.
Por la Universidad Nacional de Educación a Distancia: El vicerrector o vicerrectora competente o persona en quien Delegue.
Por la Universidad Politécnica de Cartagena: El vicerrector o vicerrectora competente o persona en quien Delegue.

Cuarta. - Adhesión de otras universidades

A este convenio se podrán adherir otras Universidades, mediante adenda que deberá ser suscrita por todos los participantes. Esta adhesión implicará la aceptación de los acuerdos que figuran en este convenio y los que, en su caso, apruebe la Comisión Académica Interuniversitaria. Las instituciones que se adhieran con posterioridad a la implantación de las enseñanzas tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las instituciones participantes.

Quinta. - Elaboración del programa de doctorado

El programa de doctorado será elaborado y actualizado conjuntamente por las Universidades participantes en el mismo, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria y se ofertará en cada una de las Universidades firmantes del presente convenio.

Sexta. - Movilidad del profesorado y del alumnado

Los órganos responsables del Programa de Doctorado de cada una de las Universidades participantes, deberán establecer los mecanismos necesarios para la movilidad del profesorado implicado y, en su caso, de los doctorandos, así como para la supervisión y desarrollo del Programa de Doctorado.

Las labores de tutela y dirección de tesis de los doctores participantes en el programa podrán ser reconocidas, en los términos que contemple la normativa de la institución a la que aquellos estén adscritos, con independencia de la universidad en la que estén matriculados sus doctorandos.

Séptima. - Recursos y servicios destinados a las enseñanzas

Las Universidades participantes facilitarán a los estudiantes de doctorado matriculados en las citadas enseñanzas el acceso a la utilización de sus servicios generales (aulas de estudio, aulas informáticas, bibliotecas, laboratorios, etc.) para el adecuado desarrollo de sus estudios.

Octava. - Admisión y selección del doctorando

Las Universidades participantes aplicarán los criterios de admisión y selección del doctorado definidos en la memoria justificativa de las citadas enseñanzas, que serán los mismos en todas las universidades participantes.

Novena. - Gestión de expedientes y títulos.

Cada una de las Universidades suscribientes del presente convenio asume las tareas de administración y custodia de los expedientes de los doctorandos que se matriculen en ella.

El doctorando estará vinculado, a efectos académicos y administrativos, a la Universidad en la que se haya matriculado y, en su condición de alumno o alumna de doctorado, le será de aplicación la normativa vigente en la misma, sin perjuicio de ser considerados estudiantes de todas y cada una de las universidades participantes.

Cuando un/a estudiante haya sido admitido al programa en una de las universidades participantes, se considerará admitido en todas ellas, quedando habilitado/a para formalizar su matrícula en cualquiera de las cinco instituciones, sin que quepa exigirle que vuelva a someterse al proceso de admisión en la universidad elegida.

Las Universidades participantes reconocerán a efectos académicos y administrativos la formación específica y las actividades investigadoras del Programa de Doctorado realizadas en cualquiera de las universidades firmantes, en los términos recogidos en la memoria justificativa de implantación.

La superación de las enseñanzas dará derecho a la obtención de un título oficial conjunto. El Título se denominará DOCTOR POR LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA, ALICANTE, MIGUEL HERNÁNDEZ, NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y POLITÉCNICA DE CARTAGENA, de acuerdo con el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales, según el modelo que consta en el Anexo VIII del citado RD, establecido para títulos de Doctor obtenidos tras la superación de un programa conjunto entre Universidades españolas o entre universidades españolas y extranjeras.

El título de Doctor universitario será único haciéndose constar en el mismo el carácter de titulación conjunta entre las Universidades firmantes del presente convenio. La Universidad responsable de la emisión y del registro del Título Conjunto, en el correspondiente Registro Universitario de Títulos Universitarios Oficiales, será aquella en la que el estudiante finalice sus estudios.

Décima. - Modificación, extinción y nueva propuesta del Programa de Doctorado

Cada una de las Universidades participantes podrá solicitar al resto de las universidades participantes, a través de la Comisión Académica Interuniversitaria, la modificación, extinción o nueva propuesta del Programa de Doctorado. Dicha solicitud deberá comunicarse a la otra parte, en todo caso, con anterioridad al 30 de junio del año anterior al inicio del curso académico del que se trate.

Todo ello, de acuerdo con las normativas establecidas en cada una de las Universidades participantes y conforme a los procedimientos previstos por los órganos competentes para modificación de las enseñanzas y homologación del correspondiente título.

Undécima. - Finalización de los estudios en caso de extinción del convenio

Extinguido el Convenio, las Universidades deberán garantizar a los doctorandos la finalización del doctorado iniciado y la formación del investigador en formación, tanto transversal como específica en el ámbito del Programa, de conformidad con la reglamentación general de extinción de planes de estudios.

Duodécima. – Seguros

Las universidades participantes garantizarán la cobertura de los seguros necesarios de su personal docente y del doctorando, de acuerdo con el programa de movilidad que se establezca.

Decimotercera. – Precios

Los precios públicos que el doctorando o doctoranda deberá abonar por la matrícula correspondiente al Doctorado serán los que establezca la Comunidad Autónoma de la universidad participante en la que se haya matriculado y, en el caso de la UNED, aquellos que autorice el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Decimocuarta. - Ingresos y gastos

La gestión de ingresos y gastos que se originen en la impartición del Doctorado, objeto del presente convenio, se realizará de acuerdo con la normativa que, a tal efecto, esté vigente en cada una de las Universidades participantes. En particular, cada Universidad abonará, por el procedimiento que tenga establecido en su normativa, los gastos derivados del desplazamiento de sus profesores cuando impartan docencia del Doctorado en cualquiera de las Universidades firmantes del presente convenio, salvo que el Doctorado contase con algún tipo de aportación económica externa que tuviera por finalidad sufragar este tipo de gastos, siempre dentro de los límites presupuestarios del programa de doctorado en la Universidad correspondiente.

Decimoquinta. - Protección de datos

Los datos personales que se recojan derivados del presente Convenio serán incorporados a los sistemas de gestión de la información de los que, en su caso, las partes firmantes serán responsables a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio, adoptándose las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal proporcionados, que eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y demás normativa aplicable.

En todo caso se tendrán en cuenta las obligaciones de transparencia respecto de los sujetos firmantes, sin perjuicio de que, para el tratamiento y comunicación de sus datos, necesario para la ejecución del Convenio, se utilice un sistema de cifrado u otro mecanismo de compresión más robusto que permita proporcionar servicios de seguridad, autenticación, integridad y no repudio.

Las partes declaran expresamente que conocen quedar obligadas al cumplimiento de la citada normativa, especialmente a lo indicado en relación con el deber de información a los titulares de los datos personales, el deber de secreto y confidencialidad, las medidas de seguridad y la firma del correspondiente Acuerdo de confidencialidad entre responsable del tratamiento y encargado del mismo, donde se detallarán los aspectos concretos relacionados con el tratamiento de datos efectuado por el encargado del tratamiento.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones a las que haya podido tener acceso durante la vigencia del presente

Convenio, pudiendo aplicarlas y usarlas solamente para la finalidad prevista como consecuencia del mismo o para la ejecución de éste, de conformidad con lo preceptuado en la vigente normativa de protección de datos personales nacional y comunitaria. Dicha obligación se mantendrá en vigor con posterioridad a la finalización del mismo.

Los titulares de los datos personales tratados en relación con la gestión y ejecución del presente Convenio podrán ejercer sus derechos correspondientes, mediante escrito dirigido a los responsables de Protección de Datos de la Universidad que corresponda o frente a la persona que cada Universidad identifique, adjuntando copia del DNI o equivalente. En caso de conflicto, se podrá plantear recurso ante la Agencia Española de Protección de Datos. Para una información más detallada puede consultarse la Política de Privacidad de cada una de las Universidades.

Cada parte será responsable del tratamiento de datos personales que efectúe. Así, las partes firmantes responderán exclusivamente por las infracciones en las que las mismas hubieren incurrido por incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio en materia de protección de datos o en el Acuerdo de confidencialidad suscrito.

Decimosexta. - Modificación, Extinción, Efectos y Resolución

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución. Son causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la parte incumplidora en el seno de la Comisión Académica Interuniversitaria, en primera instancia, o en la Comisión Permanente, según lo previsto en la cláusula tercera. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la exigencia de la correspondiente indemnización de los perjuicios causados, si concurren las circunstancias legales establecidas, que se calculará de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 34 LRJSP.
d) La decisión de una de las universidades signatarias de este convenio, después de la denuncia previa expresa y por escrito a las otras partes, con una antelación de doce meses. La desvinculación de una Universidad comportará un nuevo planteamiento del Programa.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
f) Aquellas otras causas que legal o reglamentariamente supongan un impedimento para la continuación del Programa de Doctorado. El cumplimiento y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52 LRJSP. Respecto de las actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Académica Interuniversitaria, podrán acordar su continuación y finalización, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas. En caso de extinción o resolución anticipada de este convenio las partes deberán asegurar que los estudiantes que se encuentren cursando los estudios del doctorado objeto del presente convenio puedan finalizarlos.

Decimoséptima. - Sistema de Garantía de Calidad

El programa de doctorado dispondrá de un sistema de garantía de calidad de las enseñanzas. Con este fin, la Universidad coordinadora facilitará al resto de instituciones participantes los documentos necesarios para cumplimentar los protocolos de evaluación de la calidad que correspondan. Cada una de las otras instituciones firmantes se compromete, mediante los respectivos servicios de calidad, a recoger la información necesaria y enviarla a la universidad coordinadora.

Decimoctava. - Legislación aplicable al convenio

El presente convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 6, rigiéndose por el contenido de sus estipulaciones y por la normativa administrativa de carácter básico, entre otras, por la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimonovena. - Resolución de controversias

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la interpretación y el cumplimiento de este convenio se resolverán por acuerdo de la Comisión Académica Interuniversitaria, en primera instancia, o por la Comisión Permanente, según lo previsto en la cláusula tercera. Si el acuerdo no fuera posible, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo, conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Vigésima. – Duración

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma por todas las instituciones participantes, y tendrá una duración de cuatro cursos académicos (2024/25, 2025/26, 2026/27 y 2027/28), pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, que deberá ser formalizado con anterioridad a la expiración del plazo de duración

inicialmente acordado, por un nuevo periodo de hasta cuatro cursos académicos adicionales. Las enseñanzas han de haber sido autorizadas por los gobiernos de las respectivas comunidades autónomas.

En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente convenio, en las fechas de las respectivas firmas electrónicas, siendo estimada como fecha de formalización del presente documento la correspondiente a la de la firma de la parte que lo suscriba en último lugar.

Por la UNIVERSIDAD DE MURCIA

Por la UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE

José Luján Alcaraz

Por la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Juan José Ruiz Martínez

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Mathieu Kessler Neyer

Por la UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Ricardo Mairal Usón

Amparo Navarro Faure
POR DELEGACIÓN:
(R.R. 19 DICIEMBRE 2024)
JUAN LLOPIS TAVERNER
DIRECTOR RELACIONES Y PROYECTOS INSTITUCIONALES